

MONCADA

Edicto

Don Enrique Javier Ortola Icardo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Moncada y su partido judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio número 252/01, a instancia de doña Florencia Jiménez Olivás, representada por el Procurador señor Saiz Aparicio, contra don Jerónimo Domínguez Serrano, en los cuales ha recaído sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Florencia Jiménez Olivás, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Natividad Sáez Aparicio, y asistida de la Letrada doña Myriam Llovet Simo, contra don Jerónimo Domínguez Serrano, declarado en rebeldía, acuerdo: El divorcio de los mencionados esposos y, por ello, la disolución de su matrimonio, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas. Comuníquese esta sentencia al Registro Civil en que conste el matrimonio de los litigantes.»

La atribución del uso de la vivienda conyugal, sita en la calle Ana María Vallejo, número 2, de Meliana (Valencia), a doña Florencia Jiménez Olivás, y a sus hijos José Manuel y de Rosa María, en cuya compañía vive.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Jerónimo Domínguez Serrano, en ignorado paradero, expido la presente en Moncada a 13 de noviembre de 2002.—El Secretario judicial.—55.663.

PARLA

Edicto

Doña Inmaculada Herrero Martín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Parla,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictado en la ejecución hipotecaria número 337/01, que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por don Juan José Cebrián Badenes, contra don Eugenio Catalán Martínez y doña Consuelo Parrondo García, en reclamación de 55.364,60 euros de principal, más otros 16.527,83 euros fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Finca urbana: Vivienda segundo, letra B, en planta segunda, de la casa conocida por portal 1 del bloque F, situado entre las calles de Ciudad Real, Burgos y Cuenca, con entrada por calle entre bloques, hoy calle Ciudad Real, número 10, de Parla. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Parla número 1 al tomo 735, libro 218, folio 174, finca registral número 9.806.

La subasta se celebrará el próximo día 6 de febrero de 2003, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Severo Ochoa, números 7 y 9, de Parla, conforme con las siguientes condiciones:

Primera.—La valoración de la finca, a efectos de subasta, es de 64.909,30 euros.

Segunda.—La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Tercera.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

Quinta.—Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, agencia número 5013, cuenta número 2693 0000 06 0337 01, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades una vez aprobado el remate a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar, asimismo, en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

Sexta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Séptima.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

Octava.—Para el caso de que se hagan posturas que no superen, al menos, el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate, salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

Novena.—El inmueble que se subasta no se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

Décima.—El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Parla a 30 de octubre de 2002.—El Secretario.—55.430.

SABADELL

Edicto

Don José Luis Gil Cerezo, Secretario en sustitución del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Sabadell,

Hago saber: Que en este juzgado se tramitan, bajo número 242/2001, actuaciones de separación contenciosa (artículo 770-773) de la LEC, a instancia de doña Sandra Conde Asenjo, representada por la Procuradora señora Cano, contra don Neven Zivkovic, en los que en resolución dictada el día de la fecha se ha acordado notificar por edictos, por ignorarse su paradero, la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Sabadell, a 24 de julio de 2002, la ilustrísima señora doña Montserrat Carballo de la Cruz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de separación contenciosa, seguidos en este Juzgado con número 242/2001, a instancia de doña Sandra Conde Asenjo, representada por la Procuradora señora Cano López y asistida por el Letrado señor Cruz Hernández, contra don Neven Zivkovic, en situación procesal de rebeldía, y sin intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Sandra Conde Asenjo, representada por la Procuradora señora Cano López y asistida por el Letrado señor Cruz Hernández, contra don Neven Zivkovic, debo decretar y decreto la separación del matrimonio formado por las partes, con todos los efectos inherentes a esa declaración y estableciendo las siguientes medidas:

1.º Se atribuye a la esposa doña Sandra Conde Asenjo, el uso y disfrute del que fuera domicilio conyugal, sito en la calle Candanchú, número 3, 4.º, 2.ª, de Sabadell, así como del ajuar existente en el mismo.

Estas medidas podrán modificarse judicialmente si se alteran de forma sustancial las circunstancias.

En el momento en que esta resolución sea firme se reproducirá la disolución del régimen económico matrimonial.

No procede hacer especial pronunciamiento de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante este mismo juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese al encargado del Registro Civil donde conste la inscripción de matrimonio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Neven Zivkovic, en ignorado paradero, libro el presente en Sabadell a 20 de septiembre de 2002.—El Secretario en sustitución.—55.576.